

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. N°2022-00375.**

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LAGO DE TIMIZA II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$418.000.oo. M/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de febrero a diciembre de 2015, cada una por valor de \$38.000.oo. M/cte.
- 1.2. \$480.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2016, cada una por valor de \$40.000.oo. M/cte.
- 1.3. \$126.000.oo. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a marzo de 2017, cada una por valor de \$42.000.oo. M/cte.
- 1.4. \$387.000.oo. M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril a diciembre de 2017, cada una por valor de \$43.000.oo. M/cte.
- 1.5. \$180.000.oo. M/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a abril de 2018, cada una por valor de \$45.000.oo. M/cte.
- 1.6. \$400.000.oo. M/cte. por concepto de ocho (8) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de mayo a diciembre de 2018, cada una por valor de \$50.000.oo. M/cte.
- 1.7. \$2.120.000.oo. M/cte. por concepto de cuarenta (40) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero de 2019 a abril de 2022, cada una por valor de \$53.000.oo. M/cte.
- 1.8. \$75.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de administración de mayo de 2022.

- 1.9. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.10. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.
- 1.11. \$52.000.00. M/cte. por concepto de “cuota extraordinaria para seguro de áreas comunes” de diciembre de 2014.
- 1.12. \$50.000.00. M/cte. por concepto de “cuota extraordinaria para seguro de áreas comunes” de diciembre de 2015.
- 1.13. \$49.000.00. M/cte. por concepto de “cuota extraordinaria para seguro de áreas comunes” de diciembre de 2016.
- 1.14. \$55.000.00. M/cte. por concepto de “cuota extraordinaria para seguro de áreas comunes” de diciembre de 2017.
- 1.15. \$54.000.00. M/cte. por concepto de “cuota extraordinaria para seguro de áreas comunes” de diciembre de 2018.
- 1.16. \$55.000.00. M/cte. por concepto de “cuota extraordinaria para seguro de áreas comunes” de junio de 2019.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. En concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: RECONOCER** a la abogada **MONICA HIDALINE MANCHEGO CALDERÓN** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

  
**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE  
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACION DE **ESTADO N65**  
**FIJADO HOY 13 DE JULIO DE 2022**  
A LA HORA DE LAS 8:00 AM

**(2)**

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71e46b691ee93d1e5c54499392127b7a4defbbcd49c5fa2b8c7039eaef5bd78**

Documento generado en 12/07/2022 01:08:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**